



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (C2) N° 68001-31-03-004-2019-00098-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Por secretaría ofíciase al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA, indicándole que no se toma nota del embargo de remanentes comunicado con su oficio N° 0132, por cuanto el mismo se encuentra embargado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para el proceso Ejecutivo Singular (acumulación) N° 2018-337 promovido por DISCOLMEDICA S.A.S., contra CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.

2. Se incorpora y pone en conocimiento las respuestas que obran en los PDF 14.

3. Por Secretaría permítase el acceso a la parte demandante, a la totalidad del expediente. Una vez revisado el mismo, deberá especificarle al Despacho frente a qué entidades solicita se reiteren las peticiones de medidas.

4. Se niega la petición de medidas obrante en el PDF 9, como pasa a explicarse:

4.1 Frente a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD SECCIONAL DE SANIDAD DE BOGOTÁ, DC., porque la misma fue decretada en auto del 18 de febrero de 2020.

4.2 Frente a ASMET SALUD EPS, porque la misma fue decretada en auto del 10 de septiembre de 2020. Aunado a lo anterior, se obtuvo respuesta de dicha entidad donde informa sobre la inembargabilidad de los recursos solicitados, motivo por el cual el Despacho no insistirá en su decreto.

4.3 Frente a COOMEVA EPS, porque la misma fue decretada en auto del 7 de mayo de 2019. Entidad que emitió respuesta en los folios 16 al 18.



5. Se decreta el embargo del crédito u otro derecho semejante que por cualquier causa adeude o llegare a adeudar la FIDUPREVISORA SA a la entidad demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. Ofíciase.

Limítese la medida a la suma de \$474.972.359.

En los oficios a elaborar adviértase que en el evento en que se encuentren bienes inembargables, esto es, que se trate de recursos que provengan del Sistema General de Participación (art. 594, num. 1º, del C.G.P.); o se trate de recursos que tengan el carácter de Parafiscales de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia SU 480/1997; o se trate de recursos del Régimen Subsidiado de Seguridad Social tal como determina el artículo 8 del Decreto 050 de 2003, y en general, todos aquellos recursos que son inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(2)

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2ec9e795775c6b8c9491a6bd64ecd6080bf323b23d4b8b8f86caff0d
bfc802c**

Documento generado en 21/06/2021 03:32:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**